

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
18/2017	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 7
20/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE FEBRERO DE 2016 POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON APOYO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO 1703/2015.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</p>	8 A 13
129/2017	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 15 DE MARZO DE 2016, POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 103/2016.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	14 A 16 RETIRADO
109/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	17 A 44

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
31 DE MAYO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 57 ordinaria, celebrada el martes veintinueve de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿Alguna observación? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 18/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1400/2015.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1400/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los dos primeros apartados, el relativo a la narrativa de los antecedentes y a la determinación de la

competencia de este Tribunal. ¿Alguna observación en estos dos primeros apartados? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS.

Continuaríamos con el asunto. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Señalo brevemente los antecedentes y la propuesta del asunto. La empresa quejosa solicitó el amparo en contra de la orden de visita de verificación, resolución y retiro de unos anuncios tipo vallas, instalado en un inmueble ubicado en la colonia Lomas de Guadalupe, en la Delegación Álvaro Obregón, aquí en la Ciudad de México, por las autoridades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA).

El amparo fue concedido a la empresa quejosa para el efecto de que las autoridades responsables dejaran insubsistente la orden de visita de verificación de catorce de abril de dos mil quince, con un número de folio identificado en el expediente; y su ejecución consistente en el acta de visita de verificación de quince de abril de dos mil quince.

La contestación al amparo se hizo extensiva a todos los actos posteriores a los mencionados en el párrafo que antecede, dictados en el correspondiente procedimiento administrativo, al ser frutos de actos viciados. En particular, se determinó que debía quedar insubsistente la resolución de quince de mayo de dos mil quince y

el acta de retiro de los anuncios de veintitrés de junio del mismo año.

Inconformes con dicha resolución, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, el cual fue resuelto por el correspondiente tribunal colegiado en el sentido de confirmar la sentencia recurrida.

Ante tal situación y después de diversos requerimientos por el juez de distrito para que se devolvieran los materiales de los anuncios retirados, a solicitud de la empresa quejosa, el juez de distrito ordenó la apertura del incidente de cumplimiento sustituto, determinando que en el caso existían circunstancias materiales que hacían imposible restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad.

Este Tribunal Pleno estima que procede decretar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, en virtud de que en el caso existe un impedimento jurídico y material para restituir a la quejosa en los términos ordenados, ya que la autoridad responsable —es la parte central— manifestó la imposibilidad de colocar nuevamente las referidas estructuras, dado que la quejosa no contaba con la autorización vigente para la instalación de las mismas y, aunado a esto, cuando se ordenó que los anuncios fueran devueltos a la quejosa, los mismos no fueron localizados.

Es por lo anterior que se evidencia que en el caso existen circunstancias materiales que hace imposible restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio y, por ende, que no es posible dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el

presente sumario de amparo y, ante dicha imposibilidad, consideramos se debe restablecer el derecho afectado mediante el pago de los daños y perjuicios causados. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, ya pasaron dos años de que se tiene que cumplir esta sentencia, y la autoridad no devuelve los materiales, presuntamente porque los retiró, los desarmó y los guardó sin identificarlos; ella quiere que no se dé el cumplimiento sustituto, porque ahí están los materiales, la realidad es que se han hecho todas las diligencias necesarias y no se han podido identificar; entonces, hay una imposibilidad material, como lo señala el proyecto.

Nada más me apartaría –como ha sido mi criterio– de los párrafos 66 y 67 del proyecto, en cuanto que se le dan lineamientos al juez de distrito en cuanto a que debe atenderse al valor comercial, etcétera, porque tales lineamientos –consideró– los especifica el juez conforme a criterios jurisprudenciales, y que son motivo, además, de una impugnación a través del recurso de queja que le corresponde al tribunal colegiado y no a nosotros determinar. Pero estaría con el sentido, apartándome –como lo señalé– de los párrafos 66 y 67. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Se toma nota, entonces, ¿sería que usted está en contra o con salvedades de algunas consideraciones?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Así sería mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Omití decir que el señor Ministro Pardo –muy amablemente antes de la sesión– me informó la necesidad de corregir algunos aspectos del tema de la competencia, cosa que –desde luego– haremos, y agradezco su comentario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna otra observación? Si no hay más observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO CON ESTA VOTACIÓN.

Y, POR LO TANTO, RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 18/2017.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 20/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE FEBRERO DE 2016 POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON APOYO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO 1703/2015.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL CUADERNO AUXILIAR J.A. 42/2016-II, EMITIDA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DE ORIGEN 1703/2015.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los tres primeros considerandos de la propuesta, relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia del incidente y a unas consideraciones previas que están en el considerando tercero. ¿Alguna observación al respecto? ¿En votación económica, entonces, se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tiene la palabra la señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Este también es otro problema de cumplimiento, es un incidente de cumplimiento sustituto, se está solicitando éste.

Hubo una orden de verificación, se retiró el vehículo marca Volkswagen de su propietario porque no tenía autorización para realizar funciones de taxi; esto fue impugnado ante el –entonces– Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, se determinó la nulidad de esa orden de visita y todas las consecuencias posteriores, incluyendo la devolución –desde luego– del vehículo.

Sin embargo, no pudieron obtener el cumplimiento completo de esta sentencia del tribunal de lo contencioso, pues únicamente las autoridades dejaron sin efectos las resoluciones que implicaban el haberse determinado la nulidad de la orden correspondiente;

entonces, acudieron al juicio de amparo diciendo que faltaba la devolución del vehículo para tener por cumplida esta sentencia.

El acto reclamado fue –precisamente– la omisión en dar cumplimiento a esto, y se presentó este juicio de amparo indirecto ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; por cuestiones de política judicial se mandó el expediente a un juzgado auxiliar en Culiacán, Sinaloa, y este juzgado concedió el amparo, y el efecto fue muy preciso, fue que las autoridades responsables devolvieran en forma inmediata el vehículo Volkswagen, tipo Sedán, modelo 1997, y dan los datos de número de motor y todo esto.

Esta resolución del juez de distrito no fue combatida, causó estado y, sobre esa base, iniciaron el procedimiento de cumplimiento de esta sentencia, requiriendo la devolución del vehículo; después de múltiples requerimientos se inició un incidente innominado por parte del juez de distrito, y en este incidente el juez determinó que había imposibilidad para su devolución, porque –como en el caso del señor Ministro Cossío– ya no existiera el vehículo, existe y está en un lugar de resguardo; el problema que se presentó es que, en el momento en que dijeron que estaba a su disposición, el estado del vehículo era un poco triste.

Voy a leer una lista a petición del señor Ministro Cossío de cuál era el estado en que se encontraba este vehículo, dice: se advierte que el vehículo no cuenta con las siguientes piezas y daños. La falta de: la mayor parte del motor, el volante, el tanque de gasolina, las calaveras traseras y delanteras, los forros de las puertas, la bola de la palanca, la antena, los espejos laterales, el

estéreo, la llanta de refacción, manijas de las puertas, pedales (2), limpiadores (2), tapa de la cajuela, nariz, tapa de la guantera y herramienta, no tiene velocímetro y arneses, claxon, espejo retrovisor y banda, aletas rotas, toldo y cofre abollado; entonces, en estas circunstancias, el quejoso —aparte de que se negó a recibirlo, de todas maneras nunca lo hubieran podido echar a andar— se negó a recibir el vehículo; por esta razón, el juez de distrito determinó que había un imposibilidad material, y hace esa propuesta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar el posible cumplimiento sustituto.

El proyecto que presentamos a consideración de la señora y los señores Ministros es en el sentido de establecer que, efectivamente, el vehículo fue retirado desde dos mil seis, estamos en dos mil dieciocho, hasta ahora no se ha cumplido con su devolución, y se da fe de este triste estado en el que se encuentra; por esas razones, se propone que —en un momento dado— se lleve a cabo el cumplimiento sustituto, en los términos en que normalmente esto se ha determinado en los precedentes de este Pleno, conforme a los artículo 66 y 67 de la Ley de Amparo, y que —en todo caso— se determine el valor comercial en ese momento, actualizado a la fecha en que se lleve a cabo el pago. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. ¿Alguna observación, señores Ministros? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, como lo señalé en el anterior asunto del Ministro Cossío, me aparto de los lineamientos que se le dan,

porque considero que la materia de este incidente de cumplimiento es analizar exclusivamente si procede o no ese cumplimiento sustituto que ya había sido determinado por el juez; y los lineamientos que se le den en cuanto de cómo se debe llevar a cabo ese cumplimiento están en la Ley de Amparo, y será motivo de determinación del juez de distrito y, además, las partes tienen oportunidad de defender y cuestionar la forma en que se determine a través del recurso de queja y, en esa forma, está previsto en la Ley de Amparo; a mi juicio, que se den los lineamientos desde aquí, además de que no es materia de un incidente de cumplimiento sustituto, deja en estado –incluso– de indefensión a las partes porque es una determinación emitida por el Máximo Tribunal y no puede ser cuestionada por ellos; en ese sentido, estoy con el proyecto, pero apartándome de los lineamientos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿No hay observaciones? Tome, de todos modos, la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dada la triste situación del vehículo, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, apartándome de las consideraciones que señalé.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández se aparta de específicas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA CON ESO RESUELTO, ENTONCES, EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 20/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 129/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 103/2016.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. SE ORDENA LA SEPARACIÓN DE SUS PUESTOS Y LA CONSIGNACIÓN ANTE EL JUEZ DE DISTRITO, ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, DE RAÚL TADEO NAVA, QUIEN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL; JOSÉ MANUEL MORALES HERNÁNDEZ, QUIEN OCUPA EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL; MARÍA PAOLA CRUZ TORRES, QUIEN OCUPA EL CARGO DE SÍNDICA MUNICIPAL; JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ, LAURA LUCIA CALVO ÁLVAREZ, VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO, JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN, LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA, GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS, LILIA PICASSO CISNEROS, PABLO REYES SÁNCHEZ, CÉSAR SALAZAR ZAMORA, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, Y JORGE SEGURA CISNEROS, QUIENES OCUPAN EL CARGO DE REGIDORES, TODOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE QUINCE DE MARZO DE

DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 103/2016, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

TERCERO. DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN EN EL CARGO A LAS QUE AQUÍ SE ORDENA SEPARAR DE ÉSTE Y CONSIGNAR, CUMPLAN CON LA EJECUTORIA DE AMPARO.

CUARTO. SE ORDENA AL JUEZ DE DISTRITO QUE REQUIERA DE INMEDIATO AL JUEZ DE ORIGEN, PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUANTIFICAR LAS CONDENAS ACCESORIAS LÍQUIDAS, A FIN DE LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE FINAL DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Les quiero comentar que en el expediente original de amparo, que obra ante esta Suprema Corte, el último acto que aparece físicamente es el de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Durante la sustanciación del incidente de sentencia, —abierto ante el tribunal colegiado— este requirió al Ayuntamiento y al Presidente Municipal; el último requerimiento es de siete de marzo de dos mil diecisiete.

En el expediente del incidente de inejecución ante esta Suprema Corte, la última actuación que obra agregada, de las emitidas por

el juez de distrito, es de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Para la elaboración del proyecto se checaron todas las actuaciones que había en el expediente electrónico hasta marzo de dos mil dieciocho, que fue cuando se subió a Pleno; sin embargo, realizada nuevamente una revisión de las constancias de ese expediente electrónico —para ver este asunto en esta sesión—, se está observando que existen ciertas constancias de abril, de este año, que —a mi juicio— se deben tomar en consideración para la resolución del asunto; por lo tanto, si no tienen inconveniente, solicitaría el retiro del asunto para examinar esas constancias que están —como ya señalé— en el expediente electrónico, pero son de abril de este año. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Como lo solicita la señora Ministra ponente, para hacer el análisis de lo que nos anuncia.

QUEDA RETIRADO DE LA LISTA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 129/2017.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15 BIS, INCISO B), NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, ASÍ COMO 15 TER, NUMERALES 4, 5 Y 6 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ A LOS ARTÍCULOS 15 BIS, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 15 TER, NUMERALES 9, INCISO A), 11 Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los primeros considerandos, el primero, relativo a la competencia, el segundo a la oportunidad, el tercero a la legitimación. ¿Alguna observación en estos tres primeros? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

El cuarto se refiere a las causas de improcedencia. Le doy la palabra al señor Ministro Zaldívar, ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, en este considerando –creo que no requiere mayor presentación– se desestima la causal de improcedencia que hace valer el Poder Legislativo de Chiapas, consistente en que los preceptos impugnados fueron emitidos por autoridad competente para ello; pues –precisamente– esa es la materia de fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Continuaríamos, por favor señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Procuraduría General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, solicitando la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y 15 Ter, numerales 4, 5 y 6, del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de la entidad, mediante el Decreto 313, el veintiuno de septiembre de dos mil quince.

En esencia, la entonces Procuradora plantea que el Congreso del Estado de Chiapas legisló respecto de materias que corresponden exclusivamente al Congreso del Unión pues, por un lado, calificó como graves los delitos de tortura, desaparición forzada de personas, trata de personas, delitos contra la salud y secuestro y, por otro, clasificó como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los de secuestro, desaparición forzada de personas y tortura.

El proyecto que someto a su amable consideración, se bajó antes de que se expidiera la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ello no trasciende a las consideraciones en el fondo del asunto, por lo que el día de ayer repartí hojas de sustitución, simplemente dando cuenta de la entrada en vigor de esas leyes.

Por lo demás, el proyecto propone invalidar la totalidad y los preceptos impugnados, y otros más por extensión, conforme a las consideraciones que enseguida expondré.

El estudio de fondo, que va de las páginas 17 a 33, se divide en tres apartados. Respetuosamente, solicito a la Presidencia que se me permita exponer cada uno por separado y que se tome así la votación.

El primer punto tiene que ver con la competencia para legislar en las materias de secuestro y trata de personas; se considera fundado y declarar invalidez del artículo 15 Bis, inciso B), numerales 3 y 5, así como 15 Ter, numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas; esto se hace con fundamento en diversos precedentes, en los cuales se ha decretado la invalidez de porciones normativas similares a las aquí impugnadas. Está a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracia señor Ministro. Está a su consideración este tema, que nos plantea el señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. De este y los demás temas estoy de acuerdo con los puntos resolutivos, no coincido con una parte importante de las resoluciones, pero eso no afecta el sentido final de las invalideces que se están proponiendo; por lo cual, anuncio que en los tres temas –para no volver a hacer uso de la palabra– estaré de acuerdo con los mismos, anunciando un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Zaldívar; incluso, agradeciéndole que, con las hojas de sustitución, prácticamente la objeción que traía era justamente el que había salido nueva legislación, y está tomada en consideración; por tanto, estoy de acuerdo con el proyecto, y ya no vuelvo a tomar la palabra hasta los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señoras y señores Ministros? ¿No hay observaciones? Creo que convendría una votación nominal para que puedan hacer las aclaraciones los señores Ministros. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 15 Bis, inciso B), numerales 3 y 5, así como 15 Ter, numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas; con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA EN ESTA PARTE RESUELTA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El segundo apartado, que corre de páginas 25 a 29, trata sobre la competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de tortura y desaparición forzada.

Se propone declarar la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1 y 2, y 15 Ter, numerales 5 y 6, del Código Penal para ese Estado. Hago notar que, a pesar de que este es el primer precedente que se somete a consideración del Tribunal Pleno en relación con los delitos de tortura y desaparición forzada, la argumentación es muy similar a la que hemos usado en otros asuntos en relación con otras figuras, por lo cual considero innecesario hacer una presentación más amplia. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por ejemplo, tengo la acción de inconstitucionalidad 2/2016, donde –como dice el señor Ministro ponente– es una argumentación semejante. Está a su consideración. ¿No hay observaciones al respecto? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESTA PARTE LA PROPUESTA.

Continuaríamos, por favor, si es tan amable, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. El tercer y último apartado del estudio de fondo, corre de páginas 29 a 33; trata la competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de narcomenudeo. Se propone declarar la invalidez del artículo 15 Bis, inciso B), numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas; este tema también se construye con fundamento en precedentes. Está su consideración. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras, señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar mi voto. Estos artículos, en particular, hablan sobre prisión preventiva oficiosa, ésta y los anteriores que hemos visto no sólo definen el tipo y la sanción, sino legislan sobre prisión preventiva oficiosa. En ese sentido, coincido con el proyecto, pero me aparto de las consideraciones porque considero que no se trata del establecimiento del tipo y la sanción, sino de una medida cautelar que está inserta dentro del procedimiento penal, tampoco

existe competencia para el Estado de Chiapas para legislar al respecto pero, en función del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General. Estos preceptos no están tanto en función —como lo señalo— del tipo y de la sanción, sino del establecimiento de prisión preventiva oficiosa.

En ese parámetro, para analizar la invalidez de estos artículos, deben ser —a mi juicio— el 19 y el 73, fracción XXI, inciso c), constitucionales; por eso considero que no son exactamente aplicables los precedentes que hemos visto. Estoy con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones; por lo tanto, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En precedentes se ha establecido que la clasificación de gravedad y determinación de procedencia de la prisión preventiva oficiosa son cuestiones simplemente vinculadas con el tipo penal y su sanción; de tal suerte que es muy respetable la opinión de la señora Ministra, pero el proyecto está construido retomando esas argumentaciones que, por lo demás, —en lo personal— también comparto las que vienen en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La posición que tengo —por eso dije que me iba a apartar— es semejante a la que ha expresado la señora Ministra Piña, simplemente lo dejo anotado, en esa parte me separaré del proyecto; insisto, coincido en la inconstitucionalidad, —al final de cuentas— pero creo que por otros motivos, lo cual señalaré en un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Revisé en los precedentes, los que están invocados en el proyecto, no coinciden, no sé si exista otro que no haya sido invocado pero, respetando que hayan sido esos los precedentes que señala el señor Ministro, tengo, además, diversas consideraciones de por qué las conclusiones de esos precedentes y por qué no serían aplicables; pero creo que es totalmente innecesario que lo explique en esta sesión, lo haré valer en un voto concurrente. Agradeciendo al señor Ministro Zaldívar su aclaración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que tiene razón, tanto la Ministra Piña como el Ministro Cossío en esta parte, estando de acuerdo con el sentido, me separaré, en esta parte del proyecto, de las consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Tome la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el sentido, apartándome de las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, creo que responde a criterios mayoritarios que ha establecido el Pleno.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También estoy de acuerdo con el proyecto y con algunas diferencias adicionales al proyecto, pero no en contra de ninguna de ellas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez

votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 15 Bis, inciso B), numeral 4, del código impugnado; con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Cossío Díaz, quien anuncia voto concurrente; Luna Ramos, Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO QUEDA TAMBIÉN RESUELTA, EN ESTA PARTE, LA PROPUESTA SOMETIDA A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tocaría ahora analizar la extensión de invalidez, previo a los efectos de retroactividad o no, que nos van a dar lugar un vez más a discusión.

En términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, el proyecto propone hacer extensiva la invalidez decretada respecto de los preceptos impugnados a los siguientes artículos: a) El último párrafo del inciso B) del artículo 15 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, pues al haberse invalidado todos los numerales que conforman el inciso B) se ha desnaturalizado el sistema al cual pertenece; y b) Los numerales 9, inciso a) y 11, así como el penúltimo párrafo del artículo 15 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, en tanto prevén la prisión preventiva oficiosa para los delitos de trata de personas y contra la salud, previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley

General de Salud; cuestión que compete al Congreso de la Unión, en los mismos términos que la calificación de gravedad.

Aquí se propone hacer extensiva la declaración, ya que estos preceptos adolecen del mismo vicio de invalidez que las normas específicamente impugnadas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuaríamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En materia de los efectos, hago la aclaración que lo presenté, con lo que suponía en este momento que era la opinión mayoritaria; entonces, –obviamente– nos ajustaremos, porque dijimos en el último asunto que tendríamos que ir viendo cada uno de ellos para ir terminando.

En efectos, se establece que “La invalidez de los artículos 15 bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y último párrafo y 15 ter, numerales 4, 5, 6, 9, inciso a), 11 y penúltimo párrafo del Código Penal del Estado de Chiapas surtirá efectos retroactivos al veintidós de septiembre de dos mil quince –fecha en la cual entró en vigor el Decreto impugnado– correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto

sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal. Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas. Finalmente, para el eficaz cumplimiento de este fallo también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado; a los Tribunales Colegiados, Unitarios y a los Juzgados de Distrito que ejerzan su jurisdicción en el Vigésimo Circuito y, finalmente, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas”.

En principio, estaría –como he votado en los precedentes– por la aplicación retroactiva de esta sentencia, lisa y llana, sin ninguna mención a los operadores jurídicos; lo hice en este sentido –reitero– porque, cuando bajé el asunto, –y como nos lo hacía notar en la última sesión el Ministro Laynez– los últimos precedentes parecían decantarse hasta esta solución.

De tal suerte que haría el engrose con la decisión mayoritaria, entendiendo que cada caso se puede ver de una óptica diferente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que se discutieron los efectos –en la última sesión– del asunto que se resolvió anteriormente –en esa sesión no estuve, estaba de comisión, y no tuve oportunidad de intervenir en la discusión–; creo que se volvieron a discutir muchas cosas

que anteriormente se habían traído a colación; hubo una votación disímbola en cuanto a cómo deberían quedar; como no me pronuncié entonces, simple y sencillamente, sin hacer ninguna situación que motive discusión ni mucho menos, quiero nada más establecer mi criterio de cómo votaría para especificar –en mi opinión– cómo deben quedar los efectos.

Dejaría en el primer párrafo: La invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y último párrafo y 15 Ter, numerales 4, 5, 6, 9, inciso a), 11 y penúltimo párrafo del Código Penal para el Estado de Chiapas podrán tener efectos retroactivos, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables de la materia, en términos del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Por lo que hace a los otros dos párrafos: “Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos”, creo que no hay ningún problema, puede quedar tal cual.

Y el otro párrafo también, que ordena la notificación al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los tribunales colegiados, unitarios y a los juzgados de distrito que ejerzan su jurisdicción en el Vigésimo Circuito; finalmente, son los que van aplicar estos artículos o dejar de aplicarlos. Entonces, me parece que si se les está ordenando su información desde este momento, es muy sano. Entonces, esa sería mi votación al respecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me apartaría también de los efectos, señor Presidente, estoy de acuerdo con las extensiones, con los efectos retroactivos, no así con el señalamiento a las autoridades, en lo particular; simplemente, creo que se debe notificar al Congreso, como ha sido mi voto en otros asuntos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También —como ha sido mi criterio— estaría de acuerdo con la primera parte donde se declaran los efectos retroactivos de la invalidez de la norma; pero me voy a apartar de la frase que establece “correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal.”

Me separaría de esa parte, —como lo he sostenido— la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional es clara en establecer que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Y el artículo 41 de la propia ley de la materia establece que las sentencias que se dicten en las acciones de inconstitucionalidad — que somos los únicos facultados para emitirlos—, la fracción IV,

señala como un requisito de la propia sentencia, establecer: “Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.”

Tanto del artículo 105, fracción II, como de la Ley Reglamentaria de la materia, siempre he sostenido que corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establecer con claridad los efectos de la invalidez cuando se decreta la sentencia, y no dejar en manos de los operadores jurídicos para que, en cada caso, –según consideren conveniente, o a juicio de ellos– se establezcan los efectos de dicha invalidez; quedarían –a mi juicio– a discrecionalidad de los operadores jurídicos, considero que es obligación impuesta tanto por la Constitución como por la ley a esta Suprema Corte establecer esos efectos.

Entonces, me apartaría de este argumento que se da, como siempre lo he hecho, e incluso, tengo al respecto voto particular, el cual volveré a emitir en este asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Para facilitar la votación, voy a someter a consideración del Pleno el proyecto modificado, ya que la última votación fue en el sentido de quitar lo de los operadores jurídicos, –que, además es mi criterio–, presentaré a consideración de ustedes el proyecto modificado, quitando lo de operadores

jurídicos; si de la votación se desprende que se tiene que incluir, lo incluimos; me parece que es más fácil tomar la votación así porque veo que se van a estar algunos separando de quitar esto, quitar aquello, mejor lo quitó de una vez y, si me dicen que lo regrese, encantado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Fui uno de quienes votaron en contra del criterio, que resultó mayoritario por siete votos en otro asunto muy similar, votado hace unos días.

Considero que estoy obligado por el criterio mayoritario, que se votó en un asunto que es —en esa lógica— igual. Había la discusión de si en el código nacional —por ejemplo— que —obviamente— no es un tema sólo de tipos ni sanciones, pueda establecerse una consideración distinta; me parece que es importante que este Tribunal Pleno sea consistente con los criterios que son aprobados por mayoría, en este caso fue una mayoría de siete votos, voté en contra, asumo que estoy obligado; en esa lógica, voto con la propuesta que nos hace el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, agradezco mucho al señor Ministro Zaldívar que haya precisado esto porque —efectivamente— nos permite pronunciarnos a los que estuvimos en la minoría, que

—obviamente— seguimos pensando que el criterio que hemos sostenido es el adecuado; pero —como lo he dicho y en los mismos términos en que lo ha señalado el Ministro Eduardo Medina Mora— creo que es importante dar esa seguridad jurídica; si se votó recientemente este asunto en un sentido, también me pronunciaré a favor del proyecto, reservando mi criterio.

Aprovecho —lo iba hacer desde el principio— para decir que también lo reservo respecto de otros puntos que no alteran ni cambian para nada el sentido de mis votos, pero en donde he diferido de ciertas consideraciones, nada más reservo mi criterio, —insisto— votaré en aras de establecer la mayor seguridad jurídica, y así serán mis votos de ahora en adelante en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Quién más? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Asumo cuál es el criterio mayoritario, pero siempre he tenido una postura diferente, y la última vez que se discutió este tema, que fue —me parece— la sesión anterior, especificaba que cada caso concreto habría que analizarlo en sus méritos.

En este caso se están invalidando una serie de disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, que establece —entre otras cosas— que determinados delitos deben ser considerados como graves, y algunos otros en los que procede la prisión preventiva oficiosa; entonces, la invalidez de esta norma, —que estoy de acuerdo que sea retroactiva, también esa ha sido siempre mi postura— creo que, en este caso concreto, habría que

precisarle –y no pretendo convencer a nadie, es mi postura– a los operadores, que ante la invalidez de estas normas, para los casos concretos en que hubieran sido aplicadas, la consecuencia es, efectivamente, que no se apliquen estas normas, pero que se apliquen las relativas de las leyes generales que se refieren en el proyecto, y que es el que regula estos aspectos de los delitos a los que se hace referencia; es decir, no simplemente la invalidez, porque si las invalidamos desaparece la clasificación de graves, y en los que están previstos la prisión preventiva oficiosa, se tendría que considerar que no procede esa medida cautelar, simplemente por la invalidez de esas normas.

Mi postura es que, precisando los efectos, tendría que indicarse –y así será mi voto particular en este asunto– que los efectos sería precisarle a los operadores jurídicos que, ante la invalidez de las normas locales, deben aplicarse las normas de las leyes generales que regulan este tipo de delitos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Brevemente, –como lo expresó la Ministra Luna Ramos– también ha sido siempre mi posición y no retrotraer, en este caso, a septiembre de dos mil quince; estando de acuerdo que los efectos pueden ser retroactivos en beneficio, como lo dice el artículo 105. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Pues tomemos la votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, estoy de acuerdo con el proyecto modificado, pero no así con el penúltimo párrafo de la página 35, en donde dice que, para el eficaz cumplimiento se deberá notificar a ciertas autoridades; esa parte no la comparto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto modificado, pero me aparto de una situación, el proyecto dice: “surtirá efectos retroactivos”; y por la discusión que tuvieron la ocasión anterior, la participación del Ministro Laynez fue importante en determinar que en ocasiones, dependiendo la parte que sea la que está impugnando, puede –en un momento dado– no tener necesariamente esa aplicación retroactiva; entonces, por esa razón, decía: podrá tener efectos retroactivos, en su caso. Sería de lo único que me apartaría; por lo demás, estoy de acuerdo en que se establezca que podrá tener efectos retroactivos con los principios y disposiciones de la ley de la materia, como lo establece el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo con el proyecto bajo las razones que explicité hace un momento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto modificado, pero estimo que deben precisarse una serie de efectos, y esos los expresaré en un voto –no sé si sea concurrente o particular– en relación con el tema de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo; estoy de acuerdo con el proyecto modificado, pero se tienen que precisar los efectos que se le tienen que dar.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Como lo señalé, estoy con el proyecto; ciertamente, me parece que la razón por la cual se invalidan estas normas es por falta de competencia, porque se aplica la ley general. No me molesta que se exprese así, –como lo sugiere el Ministro Pardo– pero creo –en cualquier caso– que estoy obligado por un criterio que se adoptó aquí; haré una propuesta en la próxima sesión, alrededor de un asunto similar, donde el proyecto viene en la misma lógica en que lo planteó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Voy a votar con el proyecto, con un voto concurrente, donde me voy a separar de todas las consideraciones, en las que hemos debatido tanto, que no comparto; pero voto con el proyecto, porque estoy de acuerdo con la invalidez, –en la que ya nos pronunciamos– que se notifique, y que pueda tener efectos retroactivos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

Tiene la palabra la señora Ministra Piña, para hacer alguna aclaración de su voto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para comentar. Lo que se discutió en el proyecto del Ministro Laynez, fue que no se podía poner como regla general lo de los operadores jurídicos, que eran los operadores jurídicos los encargados, sino que en cada caso íbamos ir a viendo los efectos. En ese caso concreto, en donde se declaraba la invalidez no podía tener otro efecto que declarar que surtía efectos retroactivos la invalidez hasta la fecha del decreto, y se discutió el por qué, porque no podía tener mayor beneficio, sino una aplicación distinta; entonces, no es que se haya adoptado como criterio mayoritario el que se haya dicho: surte sus efectos retroactivos a partir del decreto de fecha tal.

Se dijo expresamente que se iba a ver en cada caso concreto, y ese caso, en particular, los efectos quedaban plenamente delimitados con ese argumento.

Así lo entendí, pero lo comento porque muchos Ministros están partiendo de que ese ya fue el criterio mayoritario, y creo que estaba circunscrito al caso concreto y fue lo que analizamos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta consistente en que la declaración de invalidez surtirá sus efectos retroactivos, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con reserva de criterio el Ministro Franco González Salas; el señor Ministro

Medina Mora señala que vota obligado por la mayoría; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente; en este punto, vota en contra la Ministra Luna Ramos, quien propone que debiera indicarse: “podrá surtir efectos retroactivos.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No voto en contra del efecto, solamente de la palabra que dice: “surtirá” y yo digo: “podrá surtir efectos”; nada más, todo lo demás creo es correcto como se está planteando, porque justamente quita a los operadores jurídicos. Lo que agregaría son las disposiciones que establece el artículo 45 –nada más–, pero no estoy en contra de la propuesta, sino de la palabra concreta, agregando lo que considero es el texto específico del artículo 45.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo tomamos como voto a favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por favor, nada más apartándome de esa palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente se señala que es una cuestión de terminología, con la que no está conforme la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería unanimidad de diez votos por lo que se refiere, con precisiones de la señora Ministra Luna Ramos; en cuanto a no referir a los operadores jurídicos hay unanimidad de diez votos; con las salvedades expresadas por los señores Ministros Franco González Salas, Medina Mora y Laynez Potisek; por lo que se refiere a la propuesta de notificaciones adicionales, mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. CON ELLO QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA RESOLUCIÓN.

¿Alguna observación?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, Presidente, me parece que el señor Ministro Pardo, la señora Ministra Piña, votaron adicionalmente porque se especificara que se aplica la ley general; creo que también valdría la pena hacer esos dos votos adicionales. Gracias. No sé si el Ministro Medina lo va a proponer.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De una vez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, de una vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si será motivo de voto concurrente. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me quedó una duda – ahora que da cuenta con la votación el señor secretario general acuerdos– en cuanto al punto de los operadores jurídicos, que

había sido eliminado por el ponente, ¿señaló que había una votación al respecto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada en cuanto a suprimir la referencia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Eliminarlo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero creo que habría que resaltar en la votación la postura tanto de la Ministra Piña —no sé si también del Ministro Medina Mora— y de la mía, en el sentido de que es necesario precisar algunos efectos para los operadores jurídicos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quiero hacer una aclaración —ya se votó el asunto— sobre un comentario que realicé. Comenté que había revisado los precedentes, que no se adaptaban al proyecto. Uno de los precedentes en los que participé es el que analicé, revisé y no coincide con los precedentes. Hay otro precedente que se invoca en el proyecto, que es la acción de inconstitucionalidad 54/2012, que ese es aplicable en ese sentido —como dijo el Ministro Zaldívar—, lo que pasa es que en ese precedente no integraba Pleno, por eso no participé. Pero quiero aclarar que el precedente en el que participé, fue el que revisé y no es aplicable al asunto, pero existe otro que es aplicable, pero no participé y, por eso, lo mencioné en forma genérica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Asumo que la votación está tomada; simplemente me gustaría puntualizar algo que me parece de la mayor relevancia para este Tribunal Pleno.

Por supuesto que, cada caso concreto tiene peculiaridades. La vez pasada estábamos discutiendo un tema de taxatividad, imprecisión de la norma, sobreinclusión. Ahora, estamos viendo un tema de ley general que, —obviamente— cuando desaparece la ley local, porque no hay competencia local, pues obviamente tiene que aplicarse a la ley federal. Pero me parece que, por seguridad jurídica y consistencia, en el Tribunal Pleno deberíamos tener uniformidad —al menos en los aspectos generales— de cuáles son los efectos de resoluciones de control abstracto en normas de carácter penal porque, si no, pareciera que cada vez vamos a visitar no sólo en la peculiaridad —porque puede haberla—, sino también en el principio. Por eso les señalaba que estoy obligado por el criterio mayoritario, no lo comparto, pero —precisamente— vamos construyendo la posición jurisdiccional de la Corte alrededor de esos temas. Es un comentario, no quisiera decir más, simplemente dejarlo asentado porque me parece relevante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿No hay otro comentario?

ENTONCES, —COMO DECÍA— QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ VOTADO.

Faltarían entonces los resolutivos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15 BIS, INCISO B), NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, Y 15 TER, NUMERALES 4, 5 Y 6, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ A LOS ARTÍCULOS 15 BIS, INCISO B), PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 15 TER, NUMERALES 9, INCISO A), Y 11, Y PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos, señoras Ministras, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Y CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión. Señoras Ministras, señores Ministros, los convoco a la sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)